

RESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDAD JURISDICCIONAL (PRIMERA ETAPA)

A continuación, se exponen de manera general, los aspectos relevantes del ACUERDO GENERAL 8/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

Derivado de la propagación de la enfermedad generada por el virus **COVID-19** en nuestro país, el Consejo de la Judicatura Federal (**CJF**), a través del Acuerdo 4/2020 suspendió en su totalidad la actividad de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como plazos y términos, por el periodo del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, manteniendo órganos jurisdiccionales de guardia para la atención de “casos urgentes¹, el cual fue modificado por el Acuerdo 6/2020, prorrogando la suspensión de actividades hasta el 30 de abril de 2020 y ampliando la descripción de “casos urgentes”². Ahora, el CJF ha emitido el Acuerdo 8/2020³ en el que manteniendo las medidas para preservar la salud e integridad de los justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, inicia una primera etapa de restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala.

A modo de superar las limitantes del esquema de guardias, el CJF reconoce que para garantizar el acceso a la justicia se precisa la atención ininterrumpida e incondicional de los “casos urgentes”. Asimismo, señala que el catálogo de “casos urgentes” no es limitativo, reiterando que se deja lugar al prudente arbitrio de los

juzgadores para determinar los casos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

Precisando el Acuerdo 8/2020, para ello, que los juzgadores deberán tomar en consideración: **(i)** los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso; y **(ii)** los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad.

El Acuerdo 8/2020 contempla un esquema de contingencia dando continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, buscando reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala durante el periodo del 6 al 31 de mayo de 2020, sobre los siguientes postulados:

- a) **Trámite y resolución de casos urgentes:**
Exclusivamente se dará trámite a los casos que se califiquen como urgentes⁴, ya sea que se

¹ Previstos en artículo 15 de la Ley de Amparo y 48, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del Acuerdo General del Pleno del CJF, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

² En términos de la fracción XII del artículo 48 del Acuerdo General del Pleno del CJF, deja al arbitrio de los jueces constitucionales la determinación de los casos que revistan el carácter de urgentes, por lo que dichos juzgadores deberían tomar en consideración los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera a la conclusión del periodo de contingencia.

³ Acuerdo General 8/2020, del Pleno del CJF, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los Órganos Jurisdiccionales por

el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID- 19, del 27 de abril de 2020.

⁴ Artículo 4: Deberán considerarse como urgentes, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes asuntos:

I. Los asuntos competencia del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

II. En materia penal:

a) Ejercicio de la acción penal con detenido;
b) Ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa;
c) Diligenciación de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica;

promuevan de forma física o mediante juicio en línea. Respecto los asuntos radicados como urgentes, cada órgano jurisdiccional les dará seguimiento oficioso a estos asuntos.

b) **Resolución de casos tramitados físicamente:** Se reanudará la resolución de aquellos casos radicados y que se hayan tramitado físicamente, en los que únicamente quede pendiente la emisión de sentencia o resolución final.

c) **Trámite y resolución de casos tramitados mediante juicio en línea:** Se reanudará el trámite y resolución de los asuntos que se hayan tramitado mediante juicio en línea con anterioridad al inicio de la contingencia, con excepción de aquéllos en los que quede pendiente la celebración de audiencias o el desahogo de diligencias judiciales que requieran la presencia física de las partes o de la práctica de notificaciones personales.

d) **Suspensión de plazos y términos para casos restantes.** Tratándose de solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general distintos a los señalados en incisos anteriores, así como para la interposición de recursos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas en los asuntos tramitados físicamente, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias, sino hasta el 1 de junio de 2020.

Si requiere mayor información o asesoría sobre los tópicos abordados en este boletín por favor no dude en contactarnos.

David Ortega Ordóñez

dortega@pbpa.mx

© PBP Abogados, S.C. 2020

d) Solicitudes de orden de cateo e intervención de comunicaciones privadas;

e) La calificación de detenciones;

f) Las vinculaciones a proceso;

g) Implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva;

h) Determinaciones sobre extradición;

i) Impugnación de determinaciones de Ministerios Públicos que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia;

j) Procedimiento abreviado;

k) Suspensión condicional del proceso;

l) En el sistema penal tradicional, diligencias para recibir declaraciones preparatorias y actuaciones en el periodo de preinstrucción;

m) En el sistema penal tradicional, resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos; y

n) Apelaciones contra autos de plazo constitucional que afecten la libertad de las personas, contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión preventiva, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas.

III. En ejecución penal:

a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;

b) Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución;

c) Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba;

d) Trámite para la determinación y ejecución de beneficios preliberacionales (libertad preparatoria, anticipada, condicionada y la sustitución o suspensión temporal de la pena) y los derivados de la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 22 de abril de 2020;

e) Asuntos relativos a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica relacionada con el tercer escalón sanitario (hospitalización);

f) Asuntos relacionados con segregación y tortura; y

g) Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas del Covid-19 con motivo del internamiento.

IV. En general, todas las demandas de amparo o acciones contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incomunicación, deportación o expulsión, destierro, extradición, desaparición forzada de personas, malos tratos, tortura psicológica, segregación y demás prohibidos por el artículo 22 de la Constitución; así como, las presentadas por falta de atención médica especializada de las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión.

V. En amparo civil:

a) Amparos contra determinaciones sobre medidas cautelares, precautorias o de protección en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres en general;

b) Amparos contra determinaciones sobre pensiones alimenticias corrientes; y

c) Amparos relacionados con actos que afecten el interés superior de menores de edad y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia.

VI. Medidas cautelares en concursos mercantiles.

VII. Declaración de inexistencia de huelga.

VIII. Incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales.

IX. En general, aquéllos que revistan tal carácter de urgencia conforme a las leyes que los rijan. Al respecto, es importante considerar:

a) Los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso; y

b) Los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, destacando enunciativamente los relacionados con su salud.